



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2005-23232

RESOLUCIÓN No. 6971 **PRIORITARIO**

"POR EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2620 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2005"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y las otorgadas en la y

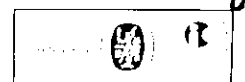
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2620 de 6 de octubre de 2005, la Dirección Jurídica, de la Secretaría Distrital de Ambiente - **SDA** -, Declaro responsable al Gerente General del City Parking en cuya Resolución se visualizan los siguientes errores:

*"ARTICULO PRIMERO: Declarar **responsable al Gerente general de City Parking o quien haga sus veces**, por la tala de tres (3) arboles) un jazmin, un chicala y un urapan), sin la debida autorización de la AUTORIDAD Competente y ubicados en la Calle 82 No. 10 – 39 Localidad Chapinero de esta ciudad.*

*ARTICULO SEGUNDO: sancionar al Gerente general de City Parking o quien haga sus veces, con multa **de cuatro (4) Salario Mínimos Legales Mensuales Vigentes contando con diez (10) días hábiles** contados a*





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6971

partir de la notificación de la presente providencia para que consigne la suma mencionada en cualquier sucursal del Banco de Occidente a la cuenta No. 25685005-8 código 017 con destino a la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

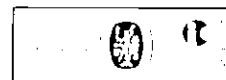
ARTICULO TERCERO: *Que como medida de compensación del recurso forestal el Gerente General del City Parking o quien haga sus veces deberá pagar la suma de 6.30 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de **SESCIENTOS OCHO MIL NOVECINETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$608.958.00) m/cte**, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 25685005-8 código 017 con destino a la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión” (negrillas fuera del texto)*

Que dentro de la parte resolutive de la Resolución No. 2620 de 6 de octubre de 2005 al momento de referirse al contraventor se incurrió en un error de hecho en virtud del cual, corresponde a la Sociedad Anónima City Parking identificada con el Nit. 08300506193 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, y no al Gerente General del City Parking como quedo allí plasmado; así mismo, quedo allí consignado la multa de cuatro (4) SMLLV sin el valor determinado, situación que para efectos de la aclaración y teniendo en cuenta el equivalente en salario mínimos para el 2005 seria de UN MILLON QUINIENTOS VENTISEISMIL PESOS M/CTE(1.526.000) m/cte, de igual manera, se transcribió por error en su digitación en la transcripción el valor en letras de la suma (\$608.958.00) m/cte”, **SESCIENTOS OCHO MIL NOVECINETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.**

Que de lo anterior, se vislumbra que en la parte considerativa de la **Resolución 2620 del 6 de Octubre de 2005**, se plasmó de manera errada la identidad del contraventor, el valor de la sanción a imponer, así como el error en la digitación de la compensación a pagar como ya se mencionó.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: “...*siempre podrán revocarse parcialmente*





ALCALDÍA MAYOR
DL BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6971

los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir Resoluciones ambientales, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar y corregir parcialmente la parte considerativa de la Resolución No. 2620 del 6 de Octubre de 2005, en el entendido que dicha Resolución se plasmó de manera errada la identidad del contraventor, el valor de la sanción a imponer, así como el error en la digitación de la compensación a pagar, haciéndose la salvedad que dicha circunstancia no altera de fondo el sentido de la decisión tomada por la Resolución.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR y CORREGIR de la parte Resolutiva de la **Resolución No. 2620 del 6 de Octubre de 2005**, en el entendido que dicha



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

6971

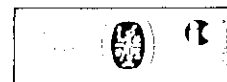
Resolución se plasmó de manera errada la identidad del contraventor, el valor de la sanción a imponer, así como el error en la digitación de la compensación a pagar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el texto de aquella Resolución quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la Sociedad Anónima City Parking identificada con el Nit. 08300506193 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, por la tala de tres (3) arboles un jazmin, un chicala y un urapan, sin la debida autorización de la AUTORIDAD Competente y ubicados en la Calle 82 No. 10 – 39 Localidad Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: sancionar a la Sociedad Anónima City Parking identificada con el Nit. 08300506193 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, con multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS VENTISEISMIL PESOS M/CTE(1.526.000) m/cte de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a ordenes de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, concepto M 05 – 503 Tala de Arboles en la Tesorería Distrital de Ambiente – SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la entidad en la Avenida Caracas No. 54-38 piso 1. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaria, copia de recibo expedido con destino al expediente DM 08-03-661.

*ARTICULO CUARTO: Sociedad Anónima City Parking identificada con el Nit. 08300506193 a través de su Representante legal o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de de 6.30 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, bajo el código C – 17- 017 para compensación por pata de arboles el valor de **SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$608.958.00) m/cte***





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6971

equivalente a un total de 6.30 IVPs de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1662 del 19 de marzo de 2003 a ordenes de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la **Resolución No. 2620 del 6 de Octubre de 2005**, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de esta presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2620 del 6 de Octubre de 2005, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante legal de la Sociedad Anónima City Parking identificada con el Nit. 08300506193, o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 156 - 80.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

22 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

PROYECTÓ. ABG. ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ
REVISÓ. DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ.
APROBÓ. ING. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE. DM-08-03-661

